

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0074-2025 Cantón Loja: Que regula la estructura y funcionamiento del Registro de la Propiedad	2
015-2025 Cantón Morona: Que expide la reforma a la Ordenanza para el reconocimiento del asentamiento humano de hecho y de interés social Paraíso Amazónico	30
016-2025 Cantón Morona: Para la asignación de recursos destinados a terapias inclusivas para personas con discapacidad	34
017-2025 Cantón Morona: Que expide la reforma a la Ordenanza para la elaboración de fraccionamientos del suelo	43
CMCQ-013-2025 Cantón Quinsaloma: Que norma y regula la denominación e identificación de las calles, avenidas, parques, plazas, monumentos, espacios deportivos y recreativos de propiedad municipal	47
- Cantón Saraguro: Para garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de los impuestos municipales a las personas adultas mayores	56



ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

Los Registros de la Propiedad, se autofinancian con el cobro de las tasas registrales, establecida por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registros Públicos - DINARP, en su orden. Los derechos que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos.

El Registro de la Propiedad del Cantón Loja, es parte del Sistema Nacional de Registro Públicos – SINARP, con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.

En virtud de las competencias que goza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, tal como lo dispone la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, tiene la facultad de emitir Ordenanzas que de acuerdo a la realidad social, económica y cultural de su jurisdicción para aplicar los rubros por las tasas registrales del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, por los servicios que esta entidad presta y que el costo sea real y suficiente tanto para el pago por parte del usuario como el financiamiento, administración y mantenimiento del Registro de la Propiedad, sin que esto perjudique el cabal desarrollo y

desenvolvimiento de la entidad de protección de datos. El establecimiento de las tasas registrales de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Durante los años 2023 y 2024, se han emitido alrededor de 24530 certificados historiados e historiados y linderados, los mismos que al tenor de lo que dispone la Ordenanza, se establece un pago de un excedente, esto es un dólar por cada año adicional, pasados los 15 años de historia, lo que ha ocasionado que la ciudadanía incurra en un gasto adicional y en ciertos casos muy elevado por la emisión de estos certificados, causando molestia en la misma, lo que vuelve imperativo, establecer un tiempo mínimo que debe contener dichos certificados en cuanto a su historia, como el procedimiento para realizar el cálculo para el pago de dicho excedente, esto con la finalidad de no perjudicar al usuario como al Registro de la Propiedad.

Mediante Resolución discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesiones del 18 y 25 de febrero del año 2003, publicada en el Registro Oficial Nro. 44 del 20 de marzo de 2003, resuelve establecer la tabla de Aranceles de Registro de Propiedad, a nivel nacional.

Mediante Ordenanza Nro. 07-2011 se expide la "Ordenanza que Regula la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja", sancionada con fecha 18 de marzo de 2011 y publicada en el Registro Oficial N° 581 del 22 de noviembre de 2011, misma que contempla en el Título IV, DE LOS ARANCELES: "**Art. 18.-** *Los aranceles que se cobren por la prestación de los servicios que brinde el Registro de la Propiedad, serán los establecidos en la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad, publicado en el Registro Oficial N° 44 del jueves 20 de marzo de 2003*".

Mediante Ordenanza Nro. 29-2011, se reforma la Ordenanza Nro. 07-2011, "Ordenanza que Regula la Estructura Admirativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja", la que a través de lo dispuesto en su artículo 2, dispone: "**Art. 2.-** *Cámbiese el texto del Art. 18, por el siguiente: Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e*

inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.”.

A través de la Ordenanza Reformatoria Nro. 047-2017, se reforman los derechos de registro, contenidos en la tabla establecida desde el año 2011, y que no habían sido observados con anterioridad, pese a que las condiciones socioeconómicas de la realidad ecuatoriana habrían cambiado de manera significativa.

La Ordenanza que Regula la estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, ha tenido varias reformas desde su creación, vigente desde el 18 de marzo de 2011, las cuales han sido:

1. Ordenanza Reformatoria No. 29-2011, sancionada el 7 de octubre de 2011, misma que reformó la tabla de Aranceles de Registro de Propiedad, dispuesta mediante Resolución discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesiones del 18 y 25 de febrero del año 2003, publicada en el Registro Oficial Nro. 44 del 20 de marzo de 2003;
2. Ordenanza Reformatoria No. 14-2013 sancionada el 27 de junio de 2013, incluyó el no cobro de aranceles para las inscripciones de las resoluciones de declaratoria de utilidad pública y resoluciones de pago por expropiación que efectúe el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador MTOP, en el proceso de la construcción del Paso Lateral de la ciudad de Loja;
3. Ordenanza Reformatoria No. 18-2013 sancionada el 18 de septiembre de 2013, incluyó la exoneración de la totalidad del pago de derechos de inscripción y por cualquier otro concepto, sobre las adjudicaciones que realiza la Subsecretaría de Tierras y reforma agraria, en la legalización de la tenencia de la tierra; y,
4. Ordenanza Reformatoria No. 047-2017 sancionada el 12 de mayo de 2017, incluyó reformas en los derechos registrales, de los servicios que brinda el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, acorde a la realidad socio – económica a la fecha.

La tabla de los derechos registrales, no ha sufrido variación alguna desde el año 2017 con una realidad socio-económica y administrativa diferente y con un sistema catastral desactualizado como lo fue en ese momento; así mismo, con la emisión del catálogo de trámites homologados por parte de la DINARP, se establecieron, no solamente la creación de varios libros adicionales en el Registro, para su archivo y conservación de los actos y contratos, así como su categorización, sino que se crearon varios trámites, que no están contemplados dentro de la Ordenanza, con lo cual, es el tiempo oportuno, el actualizar todos los servicios que presta el Registro de la Propiedad en la actualidad, modificar y/o rectificar valores para que el usuario tenga un servicio óptimo y que no sufra deterioro en su economía, y que el Registro mantenga su financiamiento estable acorde a sus necesidades.

El Registro de la Propiedad del Cantón Loja, ha invertido sus ingresos en la adquisición del inmueble donde funcionan las instalaciones de la entidad registral, el equipamiento informático, infraestructura y adecuación de los espacios que utiliza para brindar un servicio óptimo, oportuno y de calidad a la ciudadanía; así como, a la sistematización de los servicios, que a través de la plataforma web, se brinda, entre estos: certificados e inscripciones; inclusive en cumplimiento con las disposiciones del órgano rector, se ha procedido a la interoperabilidad de los servicios, con entidades del sector público, las cuales ya no acuden de manera física a las instalaciones del Registro de la Propiedad, sino que lo realizan a través de la plataforma digital y obtienen el servicio de manera oportuna, ágil y con la reducción del gasto operativo.

El fin de establecer esta Ordenanza, no es la de incrementar actos registrales, tampoco la de incrementar el valor de los derechos registrales ya establecidos, lo que va a ser beneficiosa al común de la población, ni direccionada a ningún grupo de interés; es decir, busca seguir manteniendo la equidad y que los criterios establecidos sean coherentes con el accionar tanto del ciudadano como de la entidad registral; lo que busca en definitiva es, concientizar y establecer todos los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Loja en la actualidad y el costo por los servicios que presta la entidad, sin que esto perjudique la economía del ciudadano y los intereses de la institución.

La presente ordenanza tiene por objeto así mismo, establecer un nuevo cuerpo normativo que regule de manera integral la estructura administrativa y el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Loja, conforme a las competencias conferidas por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Desde la expedición de la Ordenanza Nro. 07-2011 y sus posteriores reformas, se han producido importantes cambios normativos, administrativos y tecnológicos que han transformado la forma en que se prestan los servicios registrales. Además, se han identificado vacíos, inconsistencias y dispersión normativa que dificultan la aplicación uniforme de las disposiciones vigentes.

En atención a ello, se ha considerado necesario sustituir la normativa anterior mediante un texto único, coherente y actualizado, que incorpore en un solo cuerpo legal todas las reformas realizadas, mejore la técnica legislativa, garantice la seguridad jurídica y facilite la aplicación de las normas registrales.

Esta nueva ordenanza, por tanto, **sustituye integralmente** a la ordenanza original y a todas sus reformas, con el fin de dotar al cantón Loja de un marco normativo moderno, claro y eficiente para la gestión del Registro de la Propiedad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - en sus artículos 1 y 2 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige

por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5; y el literal e) del artículo 55 del COOTAD, en el ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados atribuye a éstos la facultad legislativa de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el segundo inciso posterior al numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán las ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 303 de 19 de octubre del 2010, prevé en su artículo 142 que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Sistema Nacional de Registros Públicos corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, según lo determinan los literales b), y t) del artículo 57, sección segunda, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ella la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, referente a las Atribuciones del Concejo Municipal establece crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 186, respecto de la facultad tributaria, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos - LOSNRP, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 del 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Registros Públicos – LOSNRP, establece que los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa;

Que, el artículo 33 de la LOSNRP en su inciso segundo establece, que será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

Que, los Municipios del Ecuador, por mandato legal son sujetos activos de un régimen jurídico tributario, como son los impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas;

Que, dentro de las atribuciones legales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde fijar las tasas por la prestación del servicio que realizará a través del Registro de la Propiedad;

Que, el Registro de la Propiedad en la actualidad y dentro del proceso de modernización, ha implementado varios servicios adicionales, que han sido requeridos por los usuarios a raíz del manejo de la información pública que está obligado a proteger, organizar y archivar;

Que, dentro de los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Loja en la actualidad, a más de los contenidos dentro de la Ordenanza de Creación y Regulación del Registro de la Propiedad del Cantón Loja y contenida dentro de su última Reforma a través de la Ordenanza Nro. 047-2017, sancionada el cuatro de mayo del dos mil diecisiete, en la cual no se encuentra entre otros: el certificado historiado y linderado, certificación de copias compulsas, certificado de único bien, certificado de antecedentes en cuerpo cierto, certificado historiado de derechos y acciones, razón de inscripción registral, entre otros;

Que, dentro de la Ordenanza Nro. 047-2017, se ha venido tratando al Testamento como un acto de mero conocimiento cuya inscripción, no permite al asignatario contar con un título de dominio, lo que imposibilita hacer actos propios del titular de dominio, en virtud de lo cual es necesario contar inclusive con el respectivo informe de traspaso de dominio emitido por la entidad Municipal y demás requisitos establecidos para la partición extrajudicial de los bienes contenidos en el acto testamentario;

Que, al contener el testamento la decisión de suceder los bienes raíces y derechos reales a los asignatarios, es menester contar con un avalúo actualizado de dichos predios y derechos, que conllevarían a la determinación de una cuantía, base de la cual se debe considerar la transferencia de dominio y por consiguiente el pago respectivo de los derechos registrales a ser cancelados dentro de dicho acto de traslaticio de dominio, esto conforme lo determinado en el literal a) del artículo 1 de la Ordenanza Nro. 047-2017;

Que, dentro de los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, conforme lo determinado en el literal e) del artículo 1 de la Ordenanza Nro. 047-2017, se establece que las aclaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control y los certificados requeridos por los juzgados de la Niñez y Adolescencia serán gratuitos; más no se establece que la cancelación de los gravámenes inscritos de las personas en conflicto con la ley, serán así mismo gratuitos, existiendo por lo tanto, un conflicto directo con lo estipulado en el literal b) del artículo 1 de la Ordenanza Nro. 047-2017;

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos – DINARP, ente de control, auditoría y vigilancia de los registros de datos públicos, entre sus facultades se encuentra determinada, la de establecer la homologación de los requisitos y trámites que se deberán llevar dentro de las entidades de registros de datos públicos, misma que establece inclusive la creación de los libros que deberá contener y mantener el Registro de la Propiedad en cuanto a los actos y contratos que se inscriben dentro de la entidad registral, por lo que es necesario concientizar dichos trámites y el valor de los derechos de registro a través de la presente Ordenanza Reformatoria;

Que, en virtud de que la última reforma a la Ordenanza de Creación y Regulación de la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, se la realizó en el año 2017, a la fecha es necesaria actualizar y concientizar los servicios que brinda el Registro de la Propiedad del cantón de Loja;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que el objeto de las Tasas Municipales: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse*

la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”, las mismas serán fijadas en base al incremento anual respectivo, conforme la determinación del costo de vida, para ello se establecerá un porcentaje fijo, que será considerado del salario básico unificado del trabajo - SBU.

Que, de conformidad a lo determinado en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, los Registros de la Propiedad Inmuebles se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, remanente que es necesario destinarlo con la finalidad de llevar a efecto la actualización, modernización y sistematización de la Jefatura de Avalúos y Catastros, y así contar con un servicio oportuno y óptimo a la ciudadanía.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, establecidas en la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA

TÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ordenanza regula la estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

Art. 2.- De la Sede.- El Registro de la Propiedad de Loja tendrá su sede principal en la cabecera cantonal.

Art. 3.- Conformación.- El Registro de la Propiedad del Cantón Loja estará integrado por el registrador o registradora que se designe y por el personal administrativo indispensable que se requiera para la buena prestación del servicio, quienes deberán poseer la debida experiencia en registros y datos públicos.

TÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Art. 4.- De la Seguridad Jurídica. - Esta Ordenanza se basa en el principio constitucional de la seguridad jurídica, la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales, mediante la autorización progresiva de sus procesos registrales. Para el cumplimiento de las funciones registrales, de las formalidades y solemnidades de los actos jurídicos, podrán aplicarse los mecanismos y la utilización de los medios electrónicos establecidos en la ley.

Art. 5.- Requisito de Admisibilidad.- Todo documento que se presente ante el Registro de la Propiedad deberá ser redactado y legalizado bajo las formalidades y requisitos tradicionales indispensables para legalizar su inscripción. No se inscribirá ningún documento que no cumpla con lo previsto en la ley.

Art. 6.- Manejo Electrónico.- Todos los soportes físicos del sistema registral actual se digitalizarán y se transferirán progresivamente a las bases de datos correspondientes. Deberán implementarse los mecanismos técnicos y tecnológicos tendientes a lograr la conectividad al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones y plazos previstos en la respectiva ley.

La Administración Municipal, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, coordinará sus actividades en forma directa con el Registro de la Propiedad, mediante la interconexión e interoperabilidad de sus bases de datos, tendientes a mejorar la prestación del servicio registral en el cantón.

Art. 7.- Accesibilidad.- El Registro de la Propiedad del cantón Loja implementará los medios técnicos, tecnológicos y de infraestructura necesarios

para garantizar el acceso físico a los servicios que brinda, sin ningún tipo de limitación ni discriminación. El Registro cuidará que los ambientes de atención al público dispongan de todas las comodidades para el ciudadano y conservación de los archivos.

Todos los requisitos legales y administrativos que rigen el funcionamiento de registro y encuadran los servicios que se presta en esta dependencia deben ser plenamente publicitados, siendo obligación del Registrador de la Propiedad garantizar la información necesaria asegurando que esta sea clara, comprensible, actualizada y fácilmente disponible al público.

Art. 8.- De las Quejas.- Se establece un sistema de quejas, otorgando acción ciudadana contra los servidores públicos que integran el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, quienes serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y de conformidad a la legislación ecuatoriana.

Art. 9.- Participación Ciudadana.- La administración municipal debe implementar un mecanismo de sugerencias que debe ser plenamente accesible en las áreas de atención al público y medios de información, como garantía de participación ciudadana, veeduría y control social, respecto del servicio que brinda el Registro de la Propiedad del cantón Loja.

TÍTULO III

DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- Del Titular.- El Registrador o Registradora de la Propiedad deberá ser: abogada o abogado, demostrar probidad y someterse al proceso de designación que establece el Reglamento respectivo, debiendo en forma general cumplir los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y la del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Criterio General de Nominación.- Para la selección y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad, el Municipio de Loja, a través de su ejecutivo organizará un Concurso Público de Merecimientos y Oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, siendo de su responsabilidad la organización del mismo, cuando de conformidad a la ley corresponda realizarlo.

Art. 12.- Del Concurso de Merecimientos y Oposición.- Con la finalidad de cumplir las disposiciones dictadas a nivel nacional acerca del proceso de selección y designación de los Registradores de la Propiedad, se establece que los Concursos de Merecimientos y Oposición en base a los principios indicados en el artículo anterior, se realizará aplicando estrictamente el “REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD”, dictado mediante RESOLUCIÓN NRO. 001-DINARDAP-2010, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez, o bajo las normas legales que posteriormente se creasen para el efecto.

Será prohibición para poder presentarse a participar en el concurso de méritos y oposición, quienes, al momento de postular su candidatura, se encontrasen como deudores del Municipio de Loja o tuvieran algún problema pendiente de solucionar con la municipalidad.

Art. 13.- De igual manera, constituirá prohibición a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la autoridad nominadora, de los concejales y de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Municipio en funciones.

Art. 14.- Período. - La o el Registrador de la Propiedad del cantón Loja, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad, durará en su cargo por un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 15.- Nombramiento.- El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

Art. 16.- Ausencia Temporal.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario subrogante que designe el Registrador de conformidad con la Ley.

Cuando el Registrador titular esté prohibido de acuerdo a la ley, suscribir documentos públicos de registros inherentes a sus funciones, lo hará el funcionario subrogante designado conforme al inciso anterior.

Art. 17.- Ausencia Definitiva. - En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS REGISTRALES

Art. 18.- Para el pago de las tasas registrales por la revisión, calificación e inscripción de actos y contratos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre bienes inmuebles; así como, la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán las tasas registrales, porcentaje que será calculado del SBU del trabajador en vigencia a la fecha de su inscripción:

a)

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	TASA REGISTRAL (PORCENTAJE SBU)
1	\$ -	\$ 5,000.00	8%
2	\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	13%
3	\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	16%

4	\$ 20,000.01	\$ 40,000.00	21%
5	\$ 40,000.01	\$ 60,000.00	24%
6	\$ 60,000.01	\$ 80,000.00	31%
7	\$ 80,000.01	\$ 100,000.00	37%
8	\$ 100,000.01	\$ 130,000.00	40%
9	\$ 130,000.01	\$ 160,000.00	43%
10	\$ 160,000.01	\$ 200,000.00	62%
11	De \$ 200,000.01 en adelante se cobrará el 62% más 0.2% por exceso de este valor		

b) Por la inscripción de Declaratoria de Propiedad Horizontal y los documentos que ésta comprenda:

- Planos: **8% del SBU.**
- Reglamento: **8% del SBU.**
- Áreas comunales y alícuotas: **8% del SBU.**
- Declaratoria de propiedad horizontal: **6 % del SBU.**
- Por la inscripción de la Reformatoria a la Declaratoria de Propiedad Horizontal: **10% del SBU.**

c) Por la inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar; y, Testamentos como acto de publicidad: **3% del SBU.**

Si al Testamento se lo quiere inscribir como título de dominio, cuando se adjudique a favor de todos los legítimos forzosos, se cobrará conforme a la tabla establecida en el literal a) del artículo 18; para lo cual se deberá contar con el respectivo informe de traspaso de dominio y los demás requisitos contemplados para la partición extrajudicial.

- d) Por la inscripción de contratos de compra venta con hipoteca y/o prohibición de enajenar por particulares con el IESS, BIESS, ISSFA, ISSPOL, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondo de cesantía; se aplicará una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de los valores establecidos en la tabla de tasas registrales de los actos mencionados en el literal a) de este artículo. No se aplicará la rebaja del veinticinco por ciento (25%) si ya se ha beneficiado de otro subsidio o exoneración dentro del mismo proceso.
- e) Las aclaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar, embargos o interdicciones de administrar bienes, ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control; y, los certificados requeridos por las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia serán gratuitos. **Las cancelaciones a los gravámenes** dictados dentro de los procesos penales y de alimentos, se realizarán conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 19, el alcance del beneficio no implica la exoneración de costos por otros servicios conexos.

Art. 19.- Para el pago de las tasas registrales, revisión, calificación e inscripción de los siguientes actos y contratos, incluyendo los rubros de gastos generales se establecen los siguientes valores, porcentaje que será calculado del SBU del trabajador en vigencia a la fecha de su inscripción:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, se cobrará de acuerdo al avalúo catastral del bien o bienes inmuebles, y conforme a la tabla establecida en el literal a) del artículo 18; en todo caso, el pago no excederá del valor máximo contenido en la tabla, esto es **62% del SBU**.

- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, prohibiciones judiciales de enajenar, concursal necesario, insolvencia e interdicciones en materia no penal, la inscripción de derechos personales; y, cancelaciones de gravámenes: **3% del SBU.**
- c) Por certificaciones que constan en el índice de propiedades o de no poseer bienes: **2% del SBU.**
- d) Por certificaciones simples de propiedad o de gravámenes y limitaciones de dominio: **2% del SBU.**; certificados linderados: **2% del SBU.**; certificados historiados: **3% del SBU.**; certificados historiados y linderados: **5% del SBU.**; y, certificado de único bien: **2% del SBU.**
- e) Los certificados historiados o historiados y linderados, datarán un mínimo de siete (7) años y máximo de veinte (20) años, con tal de que tengan por lo menos dos actos de transferencia de dominio inscritos. Se cobrará el valor de **\$ 1.00 USD.**, por cada año adicional. Para el cálculo de este tiempo, se contará desde el último acto de traspaso de dominio inscrito.
- f) Las Aclaratorias de actos y contratos sea cual fuere su naturaleza: **10% del SBU.**
- g) Por la inscripción de Aceptaciones: **5% del SBU.**
- h) Por la inscripción de:
 - Planos, amojonamiento de linderos: **8% del SBU.**
 - Extinción de Usufructo: **8% del SBU.**
 - Interdicciones provisionales o definitivas: **8% del SBU.**
- i) Para la inscripción de la Resciliación de actos y contratos se aplicará la tabla de acuerdo a la categoría establecida en el literal a) del artículo 18, por tratarse de una transferencia de dominio.
- j) Por la inscripción de Cesión de Derechos Hipotecarios: **10% del SBU.**
- k) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como:
 - hipotecas abiertas, fideicomisos civiles: **10% del SBU.**
- l) En los casos no especificados: **8% del SBU.**
- m) Por las certificaciones o servicios de:
 - Razón de inscripción: **2% del SBU.**
 - Copias compulsas: **2% del SBU.**
 - Búsqueda de antecedente de dominio: **2% del SBU.**

- Informe de bienes: Compras o Ventas: **8% del SBU.**
 - Resolución Administrativa: **8% del SBU.**
 - Cancelación de Inscripción: **8% del SBU.**
 - Certificado de Antecedentes Registrales, para la adjudicación de bienes por parte del Municipio de Loja, MIDUVI y MAG: **8% del SBU.**
- n)** Por la inscripción o actualización de clave catastral o certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastros: **4% del SBU.**
- o)** Cuando una autoridad pública competente a nivel nacional mediante acto administrativo, resolución, sentencia, acción de protección, medidas cautelares u otras, que ordenara que el Registro de la Propiedad no cobre valor alguno por la inscripción, de ser legal y pertinente dicha disposición, se cobrará únicamente por los gastos administrativos por el trámite: **5% del SBU.**

Art. 20.- Las tasas registrales fijadas en el artículo 18 y 19, serán calculadas por cada acto o contrato diferente, aquí se incluyen las ventas con hipoteca y prohibiciones de enajenar, cesión de gananciales, derechos y acciones y particiones judiciales y extrajudiciales entre otros, según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 21.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador o Registradora de la Propiedad se negó a efectuar, se cobrará únicamente por los gastos administrativos por el trámite: **5% del SBU.**

TÍTULO V

DE LAS EXENCIONES

Art. 22.- Exenciones: Se establecen las siguientes exenciones de la totalidad o parte de las tasas registrales en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo a la tabla del Art. 18, a excepción del Municipio de Loja, quien estará exento del pago, siempre y cuando sea el

beneficiario directo del servicio, como también en la inscripción de prohibiciones de enajenar, embargo y certificaciones, en ejercicio de la jurisdicción coactiva. En el caso de las cancelaciones de gravámenes inscritos, estos serán cancelados conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 19.

2. La Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja VIVEM EP., en los proyectos de interés social se exonera el pago de los derechos de inscripción de los actos y contratos que sea beneficiario directo.
3. Exonérese en su totalidad el pago de la tasa de inscripción y por cualquier otro concepto, en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, sobre las adjudicaciones que realiza la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG, por disposición expresa de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
4. Se exonera del pago de las tasas registrales en el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Consejo de la Judicatura en la inscripción de las prohibiciones de enajenar, embargos, certificaciones e informes de inscripción. En el caso de las cancelaciones de gravámenes inscritos, estos serán cancelados conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 19.

Art. 23.- En los trámites de adjudicación de bienes inmuebles, por parte Municipio de Loja, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI y Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG, por los certificados de antecedentes registrales, se cancelará el valor del **5% del SBU**, siempre y cuando el solicitante sea el beneficiario directo; si no, el valor se considerará de acuerdo a lo determinado en el literal m) del artículo 19.

Art. 24.- Los adultos mayores y las personas con discapacidad, tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que realicen en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones se efectuará de conformidad con lo establecido en la Constitución, Leyes, Ordenanzas y demás normas especiales sobre la materia; es decir, pagarán el descuento establecido siempre y cuando el solicitante sea el beneficiario directo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los actos, trámites y procedimientos iniciados o ejecutados durante la vigencia de la Ordenanza Nro. 07-2011 y sus reformas se regirán por la normativa aplicable al momento de su ocurrencia. La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a los hechos y actos que se produzcan con posterioridad a su entrada en vigencia.

En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA. - Una vez designado el Registrador de la Propiedad, previamente a su nombramiento y posesión, deberá rendir la caución determinada para el caso, conforme a la legislación vigente.

TERCERA.- De conformidad a lo dispuesto en la ley, en la Registraduría de la Propiedad se exhibirán permanentemente las tasas registrales en lugares visibles al público; así como, se procederá a la publicación de los mismos en la página web institucional.

CUARTA.- Cuando el acto o contrato que se solicita inscribir cumple con una o varias de las causales determinadas en el literal a) del artículo 11 de la Ley de Registro, se procederá a emitir la correspondiente negativa registral, y los derechos registrales cancelados, no serán devueltos, en virtud de que el Registro de la Propiedad, ya realizó la correspondiente revisión y calificación del acto o contrato; por lo tanto este valor corresponderá a la inscripción de la negativa registral.

QUINTA.- El remanente remitido por parte del Registro de la Propiedad del Cantón Loja al Municipio de Loja, será destinado de manera exclusiva en la actualización del Catastro Municipal.

SEXTA.- El Registro de la Propiedad del cantón Loja mantendrá un registro estadístico mensual que incluya el número y tipo de actos registrales (todos los actos registrados) realizados en ese periodo. Esta información estará disponible para el público, en general, en el sitio web de la institución.

SÉPTIMA.- Se delega al Registro de la Propiedad a actualizar y publicar los protocolos técnicos y digitales como actos administrativos reglamentarios (por ejemplo: formatos, firma electrónica, interoperabilidad DINARP, etc.)

OCTAVA.- Se delega al Registro de la Propiedad emitir las resoluciones necesarias tendientes a una mejor administración de procesos de su actividad registral.

NOVENA.- Las tasas registrales previstas en la presente ordenanza, fijadas como porcentaje del salario básico unificado (SBU), se actualizarán anualmente en función del valor del SBU que rija para cada nuevo año. No obstante, en el evento de que el SBU nominal resultare inferior al del año inmediato anterior, las tasas registrales no disminuirán, sino que se mantendrán en el mismo nivel del último año y permanecerán así hasta que corresponda su actualización al alza

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente trabaja en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja continuará prestando sus servicios en la dependencia registral correspondiente de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y estará regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- El personal del Registro de la Propiedad, por ningún motivo podrá ser trasladado administrativamente a ninguna dependencia municipal, bajo ningún criterio, el personal permanecerá dentro de la institución. Se tomará en cuenta para la estabilidad del funcionario, lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a los procesos de evaluación y desempeño.

TERCERA.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la renuncia o cese de las funciones del Registrador de la Propiedad, la Municipalidad de Loja, deberá ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, con la intervención de una veeduría ciudadana, control social e impugnación, para la designación y nombramiento del Registrador de la Propiedad del Cantón Loja, de conformidad a las disposiciones

dictadas por la DINARP y su normativa secundaria, que para el efecto esté vigente a la fecha.

CUARTA.- Los programas informáticos que actualmente utiliza el Registro de la Propiedad del cantón Loja, se continuarán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático, sin que esto signifique ningún costo a la municipalidad.

QUINTA.- Exonérese en su totalidad el pago de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, al Acuerdo Ministerial No. 003 de fecha 10 de enero de 2013, emitido por la Arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba el Proyecto de construcción del Paso Lateral de la ciudad de Loja en una longitud de 15.5 Km y se declara de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las coordenadas que se detallan en el mencionado Acuerdo.

SEXTA.- Exonérese en su totalidad el pago de derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, a cada una de las resoluciones de declaratoria de utilidad pública y el gravamen de prohibición de enajenar dispuestos dentro de las resoluciones de pago por expropiación que efectúe el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador - MTOP, a través de su Dirección Provincial en Loja, en el proceso de construcción del Paso Lateral de Loja.

Las resoluciones de declaratoria de utilidad pública deberán singularizar de forma clara las áreas afectadas y coordenadas, para los fines legales consiguientes.

SÉPTIMA.- Las resoluciones de pago por expropiación que efectúe el MTOP, a más de señalar los antecedentes del proceso de declaratoria de utilidad pública y demás que justifiquen la construcción de la obra, deberán contener de forma obligatoria el croquis de afectación sea esta total o parcial con cuadro de linderos y áreas definitivas, así como la singularización de los colindantes. El MTOP, de forma directa pondrá en conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros el croquis en mención, a fin de ingresar datos para los fines de registro catastral municipal.

OCTAVA.- Se procederá a solicitar el respectivo informe de traspaso de dominio por expropiación en la Unidad Municipal correspondiente y conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se elevará la correspondiente escritura pública de Transferencia de Dominio por Expropiación, disponiéndose la cancelación de los gravámenes que constan inscritos producto de la declaratoria de utilidad pública, y se procederá con la respectiva inscripción y cancelación de los gravámenes inscritos de manera gratuita.

NOVENA.- La disposición general sexta de esta ordenanza entrará en vigencia en un plazo de tres meses a partir de la sanción de esta ordenanza.

DÉCIMA.- Las Tasas Registrales determinadas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis; por lo que, el Registro de la Propiedad del Cantón Loja seguirá cobrando los valores determinados en la última Ordenanza Reformatoria Nro. 047-2017. Se exceptúan de esta disposición las tasas correspondientes a la emisión del Certificado Historiado o Historiado y Linderado y la inscripción del Acta de Posesión Efectiva, que en cuyo caso se cobrará las tasas determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en su totalidad la Ordenanza Nro. 07-2011, y las ordenanzas reformatorias Nro. 18-2013, 14-2013 y 047-2017 que regulan la estructura y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

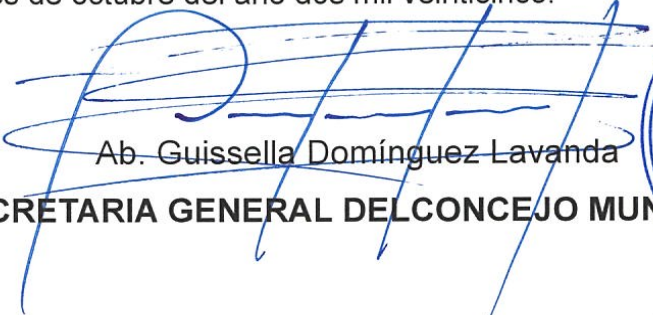
Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA, No. 0074-2025**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del trece de marzo del dos mil veinticinco; segundo debate en sesión ordinaria del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del dos de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



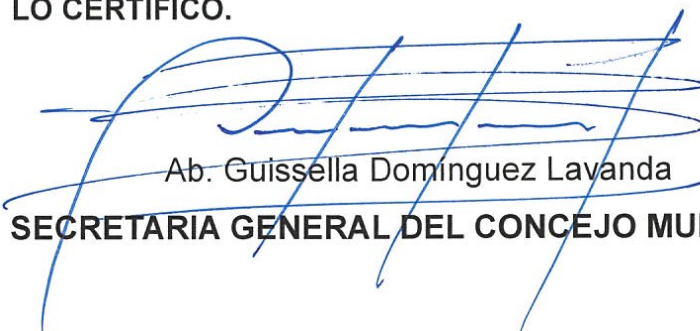
MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA, No. 0074-2025**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA No. 0074-2025.**- Loja, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Guissella Dominguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
**GUISELLA STEFANY
DOMINGUEZ LAVANDA**
Validar únicamente con Firmado

ANEXO: TASAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LOJA**Tabla A - Tasas por Monto del Acto**

Categoría	Valor Inicial (USD)	Valor Final (USD)	Tasa Registral (% del SBU)
1	0.0	5000.0	8
2	5000.01	10000.0	13
3	10000.01	20000.0	16
4	20000.01	40000.0	21
5	40000.01	60000.0	24
6	60000.01	80000.0	31
7	80000.01	100000.0	37
8	100000.01	130000.0	40
9	130000.01	160000.0	43
10	160000.01	200000.0	62
11	200000.01	En adelante	62% + 0.2% por exceso

Tabla B - Propiedad Horizontal

Concepto	Tasa Registral (% del SBU)
Planos	8
Reglamento	8
Áreas comunales y alícuotas	8
Declaratoria de propiedad horizontal	6
Reformatoria a la declaratoria	10

Tabla C - Actos y Servicios Específicos

Acto o Servicio	Tasa Registral
Inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar y Testamentos (acto de publicidad)	3% del SBU
Testamento como título de dominio (cuando aplica)	Según tabla del literal a)
Inscripción de compra venta con hipoteca (con ciertas instituciones)	75% de la tabla literal a)
Aclaraciones de homónimos, imputados, etc. / Certificaciones requeridas por órganos de control / Certificados solicitados por Unidades Judiciales	Gratuito

Tabla D - Actos y Servicios Registrales (Art. 19)

Acto o Servicio	Tasa Registral (% del SBU o valor específico)
Inscripción de posesiones efectivas	Según tabla del art. 18 (máx. 61%)
Inscripción de embargos, demandas, etc.	3%

Certificación índice de propiedades o no poseer bienes	2%
Certificación simple de propiedad o de gravámenes y limitaciones de dominio	2%
Certificado linderado	2%
Certificado historiado	3%
Certificado historiado y linderado	5%
Certificado de único bien	2%
Certificados historiados con más de 20 años (valor adicional por año)	\$1.00 por año adicional
Aclaratorias de actos y contratos	10%
Inscripción de aceptaciones	6%
Planos, amojonamiento de linderos	8%
Renuncia de usufructo	8%
Interdicciones (provisionales o definitivas)	8%
Entrega de márgenes de protección	8%
Resciliación de actos y contratos	Según tabla art. 18
Cesión de derechos hipotecarios	10%
Hipotecas abiertas, fideicomisos civiles	10%
Actos y contratos no especificados	8%
Razón de inscripción	2%
Copias compulsas	2%
Búsqueda de antecedente de dominio	2%
Informe de bienes (compras o ventas)	8%
Resolución administrativa	8%
Cancelación de inscripción	8%
Certificado de antecedentes registrales (adjudicación bienes públicos)	8%
Inscripción o actualización de clave catastral o certificado de Avalúos y Catastros	4%
Inscripciones ordenadas por autoridad pública nacional (gastos administrativos)	5%
Inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador o Registradora de la Propiedad se negó a efectuar	5%

Tabla E - Exoneraciones y tasas Especiales

Beneficiario / Situación	Exoneración o Tarifa Especial
Municipio de Loja (cuando es beneficiario directo del servicio)	Exento del pago de tasas registrales
Municipio de Loja en ejercicio de jurisdicción coactiva	Exento del pago de tasas por inscripciones, embargos, etc.
Empresa Pública Municipal de Vivienda de Loja - VIVEM EP (proyectos de interés social)	Exento del pago de derechos de inscripción

Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAG (legalización de tierras)	Exoneración total del pago por inscripción y otros conceptos
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI (adjudicaciones)	Exoneración total del pago por inscripción y otros conceptos
Consejo de la Judicatura (jurisdicción coactiva)	Exento del pago por inscripciones, embargos, certificaciones e informes
Certificado de antecedentes registrales para adjudicación de bienes públicos	5% del SBU (si el solicitante es beneficiario directo)
Adultos mayores y personas con discapacidad	Descuento conforme a la normativa especial, si el solicitante es beneficiario directo



Administración 2023-2027

ORDENANZA 015 – 2025**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y DE INTERES SOCIAL PARAISO
AMAZÓNICO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable, tiene la responsabilidad de garantizar el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica de la propiedad urbana y la regularización de los asentamientos humanos de hecho y de interés social.

Mediante ordenanza municipal aprobada en el año 2019 se reconoció al Asentamiento Humano de Hecho y de Interés Social Paraíso Amazónico, con el objetivo de viabilizar la legalización de los predios y otorgar a sus poseedores acceso a derechos plenos sobre la tierra. No obstante, la aplicación de la referida normativa ha evidenciado restricciones al derecho de propiedad, particularmente en lo relativo a la enajenación y comercialización de los lotes que no cumplen con el área mínima, situación que contraviene lo dispuesto en normas de superior jerarquía.

En sesión de la Comisión de Planificación y Presupuesto conoció, analizó y resolvió, por unanimidad, remitir a la Procuraduría Síndica Municipal el expediente del proceso de legalización del Asentamiento Paraíso Amazónico, a fin de que se emita el respectivo informe jurídico y se elabore la propuesta de reforma normativa.

El Procurador Síndico Municipal, mediante memorandos e informes jurídicos correspondientes, ha señalado que la actual ordenanza contiene disposiciones que limitan el ejercicio pleno del derecho de dominio, vulnerando lo previsto en los artículos 599 y siguientes del Código Civil, relativos al dominio y a la tradición como modo de adquirir la propiedad, así como lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la jerarquía normativa.

Por tanto, resulta imperativo reformar la ordenanza a fin de adecuar sus disposiciones a la normativa nacional, garantizando que los habitantes del asentamiento puedan ejercer sus derechos de propiedad de manera plena y sin restricciones contrarias a la ley.

En tal virtud, se propone la reforma del artículo 10 de la ordenanza, incorporando el siguiente texto: “Por tratarse de un asentamiento humano consolidado, se permite la venta o comercialización sin ninguna restricción de los lotes que no cumplen con el área mínima”.

La presente reforma se fundamenta en los siguientes ejes:

Respeto a la jerarquía normativa: ninguna ordenanza puede restringir derechos reconocidos en normas de rango superior.

Garantía de seguridad jurídica: los propietarios requieren certeza en los actos de disposición de sus bienes.

Protección de derechos adquiridos: los habitantes del asentamiento han consolidado su posesión y deben contar con pleno reconocimiento jurídico.

Regularización ordenada del territorio: el reconocimiento del asentamiento debe armonizar la realidad social con el desarrollo urbano planificado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 375 de la Constitución reconoce como deber del Estado garantizar el acceso universal y equitativo a la tierra, y promover la regularización de asentamientos humanos, en observancia de los principios de equidad y justicia social;

Que, el artículo 599 del Código Civil establece que el dominio o propiedad es el derecho real para gozar y disponer de una cosa, de conformidad con la ley y respetando el derecho ajeno;

Que, los artículos 686 y siguientes del Código Civil disponen que la tradición constituye un modo legítimo de adquirir la propiedad, y que la validez de dicho acto no puede ser restringida por disposiciones de menor jerarquía;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece la jerarquía normativa, determinando que las ordenanzas municipales no pueden contradecir lo dispuesto en la Constitución ni en las leyes de la República;

Que, mediante Ordenanza expedida en el año 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona reconoció al Asentamiento Humano de Hecho y de Interés Social Paraíso Amazónico, con el objeto de legalizar predios y otorgar estabilidad jurídica a sus posesionarios;

Que, en sesión ordinaria Nro. 030-CPPCM-2025 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de fecha 12 de agosto de 2025, se resolvió remitir a la Procuraduría Síndica Municipal el análisis del proceso de legalización del Asentamiento Paraíso Amazónico, recomendando la elaboración de la respectiva propuesta de reforma;

Que, el Procurador Síndico Municipal, mediante informe jurídico, concluyó que la ordenanza vigente contiene disposiciones que restringen derechos de propiedad reconocidos en la Constitución y la ley, siendo necesaria su reforma para adecuarla al ordenamiento jurídico nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y DE INTERES SOCIAL PARAISO
AMAZÓNICO**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 10.- Lotes por excepción.- por tratarse de un asentamiento humano consolidado, se permite la venta o comercialización sin ninguna restricción de los lotes que no cumplen con el área mínima.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 20 días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y DE INTERES SOCIAL PARAISO AMAZÓNICO**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 06 y 20 de octubre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 20 de octubre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 16H00 del 20 de octubre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Administración 2023-2027

ORDENANZA 016 – 2025**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A TERAPIAS INCLUSIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MORONA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La atención a personas con discapacidad no debe estar sujeta a cambios de administración ni a decisiones coyunturales. Se trata de un compromiso permanente con los derechos humanos, la inclusión social y la justicia. En este contexto, la presente ordenanza tiene como finalidad principal asegurar que el acceso a terapias inclusivas financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona se mantenga de forma estable, continua y sostenible en el tiempo, independientemente de futuras administraciones.

Durante la presente gestión el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Morona ha venido desarrollando programas terapéuticos dirigidos a personas con discapacidad, que han representado un gran apoyo para familias en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, al no existir un marco normativo específico que respalde de forma duradera esta política pública, su continuidad corre el riesgo de quedar supeditada a decisiones administrativas temporales o presupuestos anuales variables.

Esta ordenanza busca blindar y formalizar este compromiso municipal mediante la asignación obligatoria de una parte del presupuesto institucional para este fin, garantizando así que los programas de terapias inclusivas no dependan de la voluntad política del momento, sino de un mandato legal que refleje el interés colectivo y el respeto por los derechos adquiridos de las personas con discapacidad.

La inclusión no puede ser esporádica ni voluntaria: debe ser estructural. Por eso, esta normativa establece las bases para que los recursos destinados a terapias físicas, psicológicas, ocupacionales, de lenguaje y otras especializadas, estén asegurados año tras año, bajo principios de equidad, transparencia y eficiencia.

Con esta acción, el Cantón Morona se proyecta como un territorio solidario, responsable y comprometido con una verdadera inclusión social, y sienta un precedente positivo para que la atención a los grupos de atención prioritaria sea una política de Estado local, no una excepción ni un favor.

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, incluyendo a las

personas en situación de vulnerabilidad, y establece la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren su plena inclusión social.

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55, literal g), en relación con el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de planificar, construir, equipar, mantener y administrar la infraestructura física y los equipamientos de salud, educación, cultura, deportes, recreación y otros servicios públicos necesarios para el desarrollo local, en coordinación con los demás niveles de gobierno.
- Que, el artículo 57 del COOTAD, numeral a), establece que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que, el artículo 249 del COOTAD establece que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- Que, existen en el Cantón Morona un número significativo de personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas en condiciones de vulnerabilidad social y económica, que requieren de atención especializada.
- Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona adoptar políticas públicas y asignar los recursos necesarios para la protección y el bienestar de las personas con discapacidad que requieren terapias para su correcto desarrollo y evolución.
- Que, es necesario establecer mecanismos claros y transparentes para la asignación y ejecución de los presupuestos destinados a la atención de las personas con discapacidad, garantizando que los recursos lleguen de manera efectiva para que en condición de igualdad tengan la posibilidad de acceder a las terapias inclusivas.
- Que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 57 literal a), y 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Morona:

EXPIDE LA:**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A TERAPIAS INCLUSIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MORONA.****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos para la asignación, ejecución, seguimiento y evaluación de los presupuestos municipales destinados a proyectos de terapias gratuitas en áreas relacionadas a mejorar la calidad de vida de personas con diferentes tipos de discapacidad.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza será de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona y para las entidades públicas o privadas que reciban fondos municipales destinados a la atención de personas con discapacidad.

Art. 3.- Sujetos de Protección: Se encuentran amparados por esta Ordenanza:

1. Las personas ecuatorianas y extranjeras domiciliadas en el cantón Morona, con discapacidad física, sensorial, visual, auditiva, intelectual y psicosocial; y, todas aquellas que estén calificadas como tal por la autoridad sanitaria nacional;
2. El o la cónyuge, pareja en unión de hecho o representante siempre que tengan bajo su responsabilidad o cuidado a una persona con discapacidad, previa calificación realizada por la autoridad competente.

Art.4.- Actividades a ejecutarse:

- Terapias de Rehabilitación: (Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Terapia del Habla, Fonoaudiología, Psicopedagogía, Kinesiología, Psicomotricidad, Neurolingüística, Natación.)
- Terapias Alternativas: (Equinoterapia, Canoterapia: Terapia Multisensorial, (Musicoterapia))
- Terapias Complementarias: (Psicoterapia, Atención Psicológica, Intervenciones Psicoeducativa, Entrenamiento en Habilidades Sociales.)

Las terapias aquí descritas no constituyen un límite o lista taxativa, pues representan intervenciones actuales sujetas a revisión y actualización continua, debiendo ampliarse según la demanda, dinámica y avances de la medicina, como también por

las necesidades específicas de cada paciente. En este sentido, el abanico terapéutico podrá ampliarse e integrarse con nuevas modalidades con el fin de contribuir a la mejora de los resultados clínicos y calidad de vida de los pacientes.

Artículo 5.- Principios Generales: La asignación y ejecución de los presupuestos destinados a personas en estado de vulnerabilidad se registrarán por los siguientes principios:

- **Prioridad:** La atención de las personas con discapacidad será una prioridad en la asignación de recursos municipales.
- **Integralidad:** La atención comprenderá acciones en los ámbitos de salud (física y mental), educación, inclusión social y otros que sean necesarios para garantizar sus derechos.
- **Equidad:** La distribución de los recursos se realizará de manera equitativa, atendiendo a las necesidades específicas de los diferentes grupos de vulnerabilidad.
- **Transparencia:** Los procesos de asignación y ejecución de los presupuestos serán transparentes y estarán sujetos a mecanismos de rendición de cuentas.
- **Participación:** Se solicitará la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las propias personas con discapacidad acompañadas de sus representantes en la identificación de necesidades y en el seguimiento de los programas y proyectos.
- **Coordinación:** Se establecerán mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas y privadas que trabajen en la atención de personas con discapacidad.
- **Enfoque de Derechos Humanos:** Todas las acciones se realizarán con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas con discapacidad.
- **No discriminación:** Ninguna persona con discapacidad, o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

Art 6.- Fines:

La presente ordenanza tiene como fines:

- Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo su integración educativa y social.

- Fortalecer, y crear planes de proyectos de atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 7.- Asignación Presupuestaria Mínima. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona asignará anualmente en su presupuesto general, un porcentaje no menor al 3% del monto destinado a los Grupos de Atención Prioritaria para que se lleven a cabo los proyectos terapéuticos para las personas con discapacidad a través de profesionales de calidad y competentes en el área que corresponda. El monto destinado se revisará y podrá incrementarse anualmente en función de las necesidades identificadas.

Artículo 8.- Criterios para la Asignación Presupuestaria. La asignación de los recursos se realizará considerando los siguientes criterios:

- **Número y tipo de personas con discapacidad identificadas en el cantón,** a través de registros actualizados, listas de espera de usuarios, certificados de centro de salud, carnets de discapacidad.
- **Necesidades específicas de los diferentes grupos de personas con discapacidad,** priorizando aquellos con mayor porcentaje de discapacidad.
- **Programas y proyectos existentes y su impacto,** evaluando su eficacia y eficiencia en la atención de las personas con discapacidad.
- **Propuestas de programas y proyectos presentados por las dependencias municipales y las organizaciones de la sociedad civil,** que demuestren un impacto positivo y una adecuada planificación.
- **Disponibilidad de recursos municipales y otras fuentes de financiamiento.**
- **Objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo local y en las políticas públicas municipales.**

Artículo 9.- Elaboración del Plan Anual de Atención a Personas con discapacidad La Dirección de Economía Solidaria, Social y Turismo o Unidad Municipal encargada de la Inclusión Social, en coordinación con otras dependencias municipales y con la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el área, elaborará anualmente un Plan de Atención a Personas con discapacidad.

Este plan contendrá:

- Un diagnóstico actualizado de la situación de las personas con discapacidad.
- Los objetivos y metas a alcanzar en el año.
- Los programas y proyectos específicos a implementar, con su respectiva descripción, presupuesto detallado y cronograma de ejecución.
- Los indicadores de seguimiento, evaluación **y ejecución**.

El Plan Anual será presentado al Alcalde o Alcaldesa para su aprobación y posterior inclusión en el proyecto de presupuesto municipal.

Artículo 10.- Priorización de Programas y Proyectos. Dentro del Plan Anual, se priorizarán aquellos programas y proyectos que tengan un mayor impacto en la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y que atiendan las necesidades más urgentes.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 11.- Ejecución de los Recursos. La ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos para la atención de personas con discapacidad se realizará de conformidad con la normativa vigente en materia de presupuesto, y contratación pública, garantizando la eficiencia y transparencia en el uso de los fondos por parte del GAD Morona.

Artículo 12.- Modalidades de Ejecución. La ejecución de los programas y proyectos podrá realizarse de manera directa por las dependencias municipales o a través de convenios de cooperación con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia y capacidad en la atención de personas con discapacidad.

Artículo 13.- Seguimiento y Monitoreo. La Dirección de Economía Solidaria, Social y Turismo o la Unidad Municipal que se encargue de la Inclusión Social será responsable del seguimiento y monitoreo de la ejecución de los programas y proyectos, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, y la adecuada utilización de los recursos. Se establecerán indicadores claros y medibles para evaluar el progreso y el impacto de las acciones.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 14.- Evaluación de Impacto. Anualmente, se realizará una evaluación del impacto de los programas y proyectos implementados en la calidad de vida de las

personas con discapacidad, estos resultados de las evaluaciones referentes al diagnóstico individualizado de los usuarios, serán útiles para evitar cambios de los profesionales tratantes que tendría como consecuencia un retroceso en la evolución de los pacientes, pues es fundamental garantizar que la contratación de estos servicios se realice bajo criterios técnicos y de calidad, de modo que los beneficiarios reciban una atención integral, continua y efectiva.

Artículo 15.- Rendición de Cuentas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona informará anualmente a las personas beneficiarias de estas terapias sobre la asignación y ejecución de los presupuestos destinados presentando los resultados alcanzados y los desafíos pendientes. Esta información se hará pública a través de los medios de comunicación y los canales de participación ciudadana.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Fomento de la Participación Ciudadana. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona promoverá la creación de espacios de participación ciudadana para que las personas con discapacidad y sus representantes, organizaciones, fundaciones, puedan expresar sus necesidades, proponer soluciones y realizar el seguimiento de las políticas públicas y los programas implementados.

SEGUNDA.- Capacitación y Sensibilización. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona desarrollará programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los funcionarios municipales y a la ciudadanía en general sobre los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad promoviendo una cultura de inclusión y respeto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Implementación Progresiva: La presente Ordenanza se implementará de manera progresiva, en función de la capacidad financiera del Municipio y de las necesidades identificadas. En el primer año de vigencia, se priorizará la elaboración del Plan Anual de Atención terapéutica a personas con discapacidad y la asignación del porcentaje mínimo establecido en el Artículo 7.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente se remitirá al Departamento de Economía Solidaria, Social y Turismo, para que designe al técnico pertinente para la Elaboración del Plan Anual conforme lo que establece el Artículo 9 de la presente Ordenanza en un plazo no mayor de **[30 días]**.

TERCERA.- Reglamento de Aplicación: La Dirección de Economía Solidaria,

Social y Turismo, en un plazo no mayor a **[60 días]** contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, emitirá el Reglamento de Aplicación que contendrá los procedimientos detallados para la ejecución de lo dispuesto en esta normativa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese cualquier disposición normativa municipal que contravenga la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sea sancionada y promulgada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

SEGUNDA.-Prohibición: Queda prohibida la modificación o eliminación de la ordenanza, sin un proceso técnico y participativo del sector beneficiado.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los 20 días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A TERAPIAS INCLUSIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MORONA”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 29 de septiembre y 20 de octubre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 20 de octubre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 15H30 del 20 de octubre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZÁLEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Administración 2023-2027

ORDENANZA 017 – 2025**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELABORACION DE
FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO EN EL CANTÓN MORONA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cantón Morona, en cumplimiento de su normativa urbanística y de planificación del uso del suelo, ha venido regulando los procesos de fraccionamiento y subdivisión de terrenos mediante la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamientos del Suelo. Estos instrumentos buscan garantizar un desarrollo ordenado, sustentable y conforme a los principios de planificación municipal, asegurando la dotación de áreas verdes, equipamiento comunitario y la adecuada infraestructura básica para los nuevos proyectos urbanos y rurales.

Durante la implementación de la citada ordenanza, se identificó que el Artículo 35, referido a la “Participación municipal en zonas con trazados viales”, presenta un alcance ambiguo que genera dudas sobre su aplicación práctica y sobre la obligación de la municipalidad en la planificación y ejecución de obras de infraestructura en los proyectos de fraccionamiento.

Tras el análisis técnico-jurídico realizado por la Procuraduría Síndica Municipal mediante el Criterio Jurídico contenido en el Memorando Nro. GMCM-GPS-2025-0930-M, se determinó que la participación municipal debe limitarse a lo previsto expresamente en el COOTAD, la LOOTUGS y demás normativa vigente, en especial respecto a la cesión obligatoria de áreas verdes, comunitarias y vías, así como a la ejecución de obras de urbanización por parte de los urbanizadores, sin generar obligaciones adicionales que no estén legalmente fundamentadas.

Por tanto, la presente reforma tiene como finalidad eliminar el Artículo 35, con el propósito de armonizar la normativa municipal con el marco legal nacional, simplificar los procedimientos de aprobación de proyectos de fraccionamiento y garantizar la seguridad jurídica de los actores involucrados en el proceso.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 424, 470 y 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales la facultad de planificar, regular y autorizar los fraccionamientos y subdivisiones de suelo dentro de su jurisdicción, así como de establecer las condiciones para la habilitación de vías, áreas verdes y equipamiento comunitario, garantizando el cumplimiento de los fines del ordenamiento territorial y la planificación urbana;

Que, el artículo 424 del COOTAD dispone que, en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos a autorización administrativa de urbanización, el urbanizador tiene la obligación de ejecutar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, las cuales deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, constituyéndose como bienes de dominio y uso público; establece, además, que se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) del área útil urbanizable en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada; y que la entrega de áreas verdes, comunitarias y vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del predio; finalmente, determina que en predios inferiores a tres mil metros cuadrados, la municipalidad podrá optar entre exigir la entrega de áreas verdes o su compensación monetaria conforme al avalúo catastral del porcentaje correspondiente;

Que, el artículo 470 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales están facultados para planificar, regular y autorizar las subdivisiones y fraccionamientos de suelo en su jurisdicción, asegurando el cumplimiento de la normativa urbanística, la correcta planificación del uso del suelo y la adecuada provisión de servicios e infraestructura urbana;

Que, el artículo 479 del COOTAD señala que, en los procesos de fraccionamiento de suelo, corresponde al urbanizador la responsabilidad de ejecutar las obras de infraestructura básica, habilitar vías, construir áreas verdes y comunitarias, así como ceder obligatoriamente al municipio las áreas destinadas a uso público, conforme a los porcentajes y criterios establecidos por la planificación municipal y las ordenanzas correspondientes;

Que, el Procurador Síndico Municipal, mediante el Memorando Nro. GMCM-GPS-2025-0930-M, emitió criterio jurídico respecto a la participación municipal en los fraccionamientos de suelo, concluyendo que dicha participación debe limitarse estrictamente a lo previsto en la normativa vigente, evitando generar obligaciones adicionales no contempladas en la ley, especialmente en relación con los trazados viales;

Que, en sesión ordinaria Nro. 023-CPPCM-2025 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, de fecha 10 de junio de 2025, y en atención a los informes técnicos y jurídicos, se resolvió por mayoría remitir al Concejo Municipal la propuesta de reforma de la Ordenanza para la eliminación del Artículo 35, con el fin de asegurar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la adecuada aplicación de la planificación urbana y rural;

Que, corresponde al Concejo Municipal, en ejercicio de sus funciones de control, fiscalización y normativa, promover reformas legales que fortalezcan la planificación urbana y rural, simplifiquen los procedimientos administrativos y garanticen el cumplimiento de los estándares de infraestructura, áreas verdes y equipamiento

comunitario en los proyectos de fraccionamiento de suelo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELABORACION DE
FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO EN EL CANTÓN MORONA**

Art. 1.- Deróguese el Art. 35 de la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de Fraccionamientos del Suelo en el Cantón Morona, que trata sobre la participación municipal en zonas con trazados viales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 20 días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELABORACION DE FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO EN EL CANTÓN MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 13 y 20 de octubre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 20 de octubre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 15H00 del 20 de octubre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA CMCQ-013-2025**ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, MONUMENTOS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUINSALOMA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es importante que los habitantes del cantón Quinsaloma, así como los visitantes o turistas nacionales o extranjeros, puedan orientarse de manera fácil y oportuna dentro de la cabecera cantonal al igual que en el sector rural, para lo cual es necesario contar con la nomenclatura adecuada y señalización actualizada, acorde a las necesidades y observando los requerimientos legales.

Todas las personas tienen derecho de habitar en un sector plenamente identificado, lo que permita su fácil diferenciación con respecto a sus vecinos; a conocer la memoria histórica de su procedencia que se transforma en su acervo cultural; para lograr entre otros fines, el desarrollo o mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

Las autoridades locales, dentro de su competencia, deben continuar con la denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques, monumentos, sitios de espacios deportivos y de esparcimiento, que aún no han sido designados y que reflejen la identidad social y cultural de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes crearon historia, identidad política social y cultural de nuestra tierra, por estas razones se hace indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias, nombres relevantes de instituciones gremiales, profesionales, deportistas, cultores del arte y de otras manifestaciones en beneficio del cantón; así como hechos o acontecimientos trascendentales, accidentes geográficos, flora y fauna, entre otros y honrar con ello la memoria cultural de los pueblos.

Quinsaloma es un cantón que se encuentra en franco desarrollo, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita la actualización, denominación e identificación de las avenidas, calles, parques, plazas, mercados, monumentos, espacios deportivos y recreativos, sitios turísticos, etc. que son de propiedad municipal o están dentro de la jurisdicción cantonal, que permitan una clara y correcta ubicación a la ciudadanía, visitantes y turistas nacionales o extranjeros; que encuentren en esta nomenclatura la identificación social, cultural e histórica de nuestro cantón, provincia y nación; esa es la razón fundamental de la presente ordenanza.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**Considerando:**

Que, Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales."

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que serán responsabilidades del Estado: "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador".

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, sobre la Facultad Normativa, prescribe que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural

y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón".

Que, el Artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. -Atribuciones del Concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...) literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, la denominación e identificación de las calles, parques, plazas, avenidas, monumentos, espacios deportivos, recreativos, etc. permitirá el desarrollo de nuestra ciudad, por lo tanto, los nombres de designación deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación, el deporte, el aporte valioso de personas ilustres y otros elementos que forman parte de la historia y cultura de nuestro Cantón, provincia y país.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República que las "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, frente al crecimiento del cantón, es importante reglamentar la denominación de pasajes, calles, avenidas, plazas, monumentos, espacios deportivos, plazoletas, parques, etc., del cantón Quinsaloma.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS,

MONUMENTOS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUINSALOMA.

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para normar y regular los criterios para la denominación, identificación y rotulación de calles, parques, plazas, avenidas, monumentos, espacios deportivos, recreativos, etc. del cantón Quinsaloma.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del área urbana y de expansión urbana de la cabecera del cantón Quinsaloma, así como en la jurisdicción cantonal, donde se encuentren ubicadas: calles, parques, plazas, avenidas, monumentos, espacios deportivos, recreativos, etc., de acuerdo a los estudios de zonificación constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 3. - Dentro del cantón Quinsaloma, todas las calles, parques, plazas, avenidas, monumentos, espacios deportivos, recreativos y demás vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde; las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Las denominaciones y cambios ulteriores, le corresponde exclusivamente al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinsaloma teniendo carácter oficial de validez para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- El Archivo Histórico del cantón Quinsaloma será elaborado por el departamento de cultura, deporte, turismo y patrimonio y estará a cargo del Departamento de Archivo Municipal, bajo control y supervisión de secretaría general, datos que estarán disponibles y se actualizarán a través de la página web del GAD Municipal del cantón Quinsaloma y podrá utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas

que actualmente carezcan de la misma. La denominación de los espacios públicos se basará preferentemente en los siguientes criterios:

1. **Personajes Ilustres:** Nombres de personas que hayan realizado contribuciones significativas al cantón, al país o a la humanidad en los ámbitos social, cultural, científico, deportivo, político o cívico. Se priorizará a aquellos personajes con trayectoria probada y que hayan fallecido, salvo excepciones justificadas y aprobadas por el Concejo Municipal.
2. **Fechas y Acontecimientos Históricos:** Referencias a eventos históricos relevantes para el cantón, la nación o la humanidad.
3. **Topónimos Locales y Regionales:** Nombres de lugares geográficos, accidentes naturales, ríos, montañas o parajes característicos del cantón o de la región.
4. **Flora y Fauna Autóctona:** Nombres de especies de plantas o animales representativas del ecosistema local.
5. **Culturas y Tradiciones Ancestrales:** Referencias a pueblos originarios, costumbres, leyendas o expresiones culturales propias del cantón.
6. **Valores Cívicos y Sociales:** Nombres que representen principios universales como la paz, la libertad, la justicia, la solidaridad, etc.

Artículo 6.- Iniciativa: La propuesta para la denominación de un nuevo espacio público o la re-denominación de uno existente podrá ser presentada por:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. Cualquier Concejál o Concejala.
3. La Dirección de Planificación del GAD Municipal.
4. Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes, solo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio en el cual corresponda la posible modificación, y serán conocidas por el Concejo Municipal de Quinsaloma, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe de la comisión técnica.

Artículo 7.- Requisitos de la Propuesta: Toda propuesta de denominación o re-denominación deberá contener:

1. Descripción clara y ubicación exacta del espacio a denominar o re-denominar.

2. Justificación de la propuesta, fundamentada en los criterios establecidos en el Artículo 5 de esta Ordenanza.
3. Para el caso de nombres de personas, una breve biografía que destaque sus méritos y contribuciones.
4. Documentos de respaldo, si la iniciativa proviene de la ciudadanía (firmas, datos de contacto de los proponentes).

Artículo 8.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, parques, plazas, avenidas, monumentos, espacios deportivos, recreativos, etc. Todos los expedientes iniciados de oficio o a petición de parte interesada, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Quinsaloma, mismo que deberá ser tramitado y aprobado en una sola sesión.

Artículo 9. – La Comisión Técnica estará integrada por:

- a. El presidente/a de la comisión permanente de planificación y presupuesto quien presidirá esta comisión.
- b. El o la Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma.
- c. El o la Jefe de Jefatura de Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma.
- d. El procurador síndico municipal

Quienes elegirán una secretaria o secretario de entre de los funcionarios o empleados de la municipalidad.

El informe de la comisión técnica pasará para conocimiento y aprobación del concejo municipal.

Artículo 10.- En caso de que la propuesta de la denominación no conste en la base de datos del Archivo Histórico cantonal, ésta se canalizará a través de la Comisión Técnica, para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación, de ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Quinsaloma, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características, tales como: calles, parques, plazas, avenidas, monumentos, espacios deportivos, recreativos, etc.

Artículo 12.- Nomenclatura existente. - La nomenclatura existente de calles, parques, plazas, avenidas, monumentos, espacios deportivos,

recreativos, etc. que pertenezcan a la municipalidad, deberá constar en el archivo histórico cantonal.

Artículo 13.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Artículo 14.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única; cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 15.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse ni tendrán valor oficial, hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Quinsaloma, lo cual será discutido en un solo debate posterior al informe de la comisión técnica citada en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 16.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres, estará a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; incluyendo la numeración correspondiente donde se encuentre el objeto a rotular cumpliendo con las normas técnica establecidas por el INEN.

Artículo 17.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público; queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios, caso contrario serán sancionados con el 25% del S.B.U.

Artículo 18.- Los recintos de la jurisdicción cantonal, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán al Concejo Municipal de Quinsaloma las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su localidad; el Concejo Municipal acogerá las sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica, establecida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de las calles, parques, plazas, avenidas, monumentos, espacios deportivos, recreativos, etc.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Quinsaloma en

coordinación con la jefatura de comunicación institucional, difundirá en los medios de comunicación pertinentes el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

TERCERA. - Dentro del plazo de noventa días después de que entra en vigencia la presente ordenanza, se formará el archivo histórico del cantón Quinsaloma a cargo de la jefatura de cultura, deporte, turismo y patrimonio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 16 días del mes de octubre del 2025 la presente **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, MONUMENTOS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre del 2024 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre del 2025.

Lo certifico.

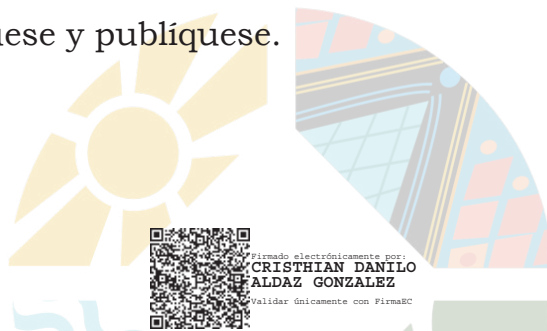


Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, MONUMENTOS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado ecuatoriano, conforme lo establece la Constitución de la República, se fundamenta en los principios de dignidad humana, justicia social, e igualdad. En este marco, la protección de los derechos de los grupos prioritarios, entre ellos las personas adultas mayores, se constituye en una obligación fundamental de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en concordancia con la Constitución, ha establecido un conjunto de derechos y beneficios específicos para garantizar la atención prioritaria a este grupo de la población. En particular, el artículo 14 de dicha ley consagra la exoneración de impuestos fiscales y municipales para personas adultas mayores que cumplan con los requisitos establecidos. Sin embargo, la falta de mecanismos claros y eficaces para la implementación de estas disposiciones genera obstáculos en el ejercicio pleno de los derechos garantizados.

El Cantón Saraguro, caracterizado por su riqueza intercultural y su población envejeciente, asume el compromiso de garantizar la plena aplicación de las exoneraciones tributarias previstas en la normativa vigente. Esta iniciativa busca responder a las necesidades de este sector de la población, que enfrenta múltiples desafíos, incluyendo la disminución de sus ingresos y las crecientes necesidades de atención y cuidado.

En este sentido, la presente ordenanza tiene como objetivo principal regular y facilitar el acceso a las exoneraciones de impuestos municipales para las personas adultas mayores, promoviendo así una efectiva inclusión social y económica, en apego a los principios de justicia y equidad.

Además, esta normativa establece procedimientos claros y accesibles para la solicitud y otorgamiento de las exoneraciones, así como medidas para la difusión de los beneficios y derechos que amparan a este grupo prioritario. Se contempla también la adopción de mecanismos afirmativos que permitan a las personas adultas mayores ejercer sus derechos con dignidad, recibiendo un trato preferencial en los servicios municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expide esta ordenanza como un instrumento para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, fortaleciendo su integración plena y su bienestar dentro de la comunidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna en forma descentralizada;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...], exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; [...];

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantiza la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio

que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...];

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales [...];

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos s: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25

‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...)

Que, el artículo 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, manifiesta (...) Entrega de datos o documentos. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal intercultural de Saraguro expide:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal intercultural de Saraguro.

Art. 2.- Personas beneficiarias. - Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeros que poseen bienes en el cantón.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza, la Persona Adulta Mayor deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, en caso de ser de otra nacionalidad distinta a la ecuatoriana, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto haya sido conocido y aprobado por el Consejo Municipal de Saraguro.

El GAD municipal, a través de las oficinas de atención ciudadana verificará la veracidad de los documentos presentados a través del sistema nacional de registro de Datos Personales, por lo que no requerirá ninguna copia del documento a costo de la persona beneficiaria.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Art. 3.- Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del gobierno autónomo descentralizado intercultural de Saraguro, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta ordenanza de manera general destacando especial atención a esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deben tener una atención de calidad, calidez y templanza, en todas las instancias de la administración municipal, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas

Mayores. Asimismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo siempre que estos servicios sean ofrecidos por el GADMIS.

Art. 4.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal intercultural de Saraguro adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 5.- Programas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural de Saraguro incluirá a las personas adultas mayores a través de la Coordinación de Interculturalidad, Coordinación de Gestión de Desarrollo Socioeconómica y la Comisión de Participación Ciudadana en los programas socio culturales, deportivos y en democratización de la gestión del Gobierno local.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Saraguro incluirán en su gestión, de acuerdo con sus recursos, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores, y promoverá la participación ciudadana en los procesos para la toma de decisiones en beneficio del territorio.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 6.- De las exoneraciones. - De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 7.- Para acceder a la exoneración el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Documento de identidad válido (cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte)

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO IV DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL.

Art. 9.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

El Gobierno Autónomo municipal intercultural de Saraguro para garantizar que las personas adultas mayores accedan automáticamente a los beneficios tributarios establecidos por ley, aun si no los han solicitado formalmente aplicara el siguiente procedimiento.

1. Acceder al Registro Civil u otra base oficial (previo convenio) para obtener el listado de personas mayores de 65 años domiciliadas en Saraguro.
2. Cruzar datos con el padrón catastral y la base de contribuyentes del GADMIS.
3. Identificar los contribuyentes que cumplen con los requisitos, pero no han solicitado la exoneración.
4. Verificar que el avalúo del bien inmueble o impuesto cumpla con los límites establecidos en la ley para aplicar la exoneración (hasta 500 salarios básicos unificados, salvo reformas).
5. Emitir una resolución administrativa individual o colectiva, declarando la exoneración con efecto retroactivo desde que nació el derecho (fecha en la que cumplió 65 años o adquirió el bien).
6. Actualizar el sistema de cobro para que ya no se emita valor por el impuesto o tasa exonerada.
7. Registrar el estado del contribuyente como "Exonerado por Ley – Art. 12 LOPAM".
8. Informar públicamente (con protección de datos personales) sobre el cumplimiento del artículo 12.

9. Crear una campaña anual para que la ciudadanía conozca que la exoneración no depende exclusivamente de una solicitud.
10. Emitir informes de cumplimiento al Concejo Municipal y ciudadanía.

Art. 10.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos, dejando la suficiente, pertinente y competente evidencia para fines del control público que ejecuta la CGE.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural de Saraguro deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 12.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal intercultural de Saraguro

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a la fecha de su aprobación en el Concejo Cantonal del GAD Municipal intercultural de Saraguro, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: En el término de 30 días el GAD Municipal intercultural de Saraguro establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores, para lo cual, a través de la Dirección Financiera levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los registros de la propiedad y mercantil correspondiente. Este registro deberá ser actualizado anualmente dentro del primer trimestre de cada año de oficio.

El Registro de la Propiedad y Mercantil, en su caso, si bien, no realiza el cobro de impuestos, sino únicamente tasas arancelarias, deberá en el menor tiempo posible, adecuar a la ley y la presente ordenanza dichos valores y todo relacionado a los beneficios que deben recibir los adultos mayores.

SEGUNDA: En el término de 60 días el GAD Municipal Intercultural de Saraguro iniciará y firmará todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las Personas Adultas Mayores funcione de manera eficiente; en especial y de manera exclusiva con la Entidad Nacional responsable del Sistema Nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintidós días del mes de octubre de 2025.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones la primera ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2025 y la segunda extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2025, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 22 de octubre del 2025



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticinco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a **“LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO”**.



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

En la ciudad de Saraguro, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares de **“LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SARAGURO”**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **CERTIFICO.** –



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.